

868/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1774.

860 111

2

P
Provision del Consejo, para que
la Justicia y Ayuntamiento del
Lugar de Moyuela, no impida a
Juan Valero Borjas Mro de
crador, el que asista a los Peñi-
nos, que voluntariamente le lla-
maren.

Nota: Fide este Interse-
sado su Amp.^{to} y pide también, que la
Provincia del Consejo, se haga saber
por Vando, para q.^e se hallen noticiados
los Señ.

Esta No.^{da}

Acuerdo

Seco?

Seco?

477 de 1770



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

Yo, Don Antonio de Arce, sea a todos manifestado, luego
Juan Baleno Bonagas Maestro Alcaide de la villa de Lugo
de la ciudad de Lugo presente hallado en esta Ciu. de Lugo
sin rebocaa los otros Proxies, por mi antes de aora
hechos y nombrados, aora de nuevo, constituyo y nom-
bro en Proxies misos leg. ^{mon} Don Manuel Caxaco, D.
Felix de Fraga, Don Jofe Arenas y Don Lebero Payan,
Caudillo, y del Num. de la Ciu. de Lugo, para que
juntos, o cada uno de por si, representando mi propia
Persona, acciones y dno, puedan interabernar, e interben-
gan en q. los Pleitos tengo y espero tener, con quales-
quiera Personas y Puertos en qualesq. ^{re} tribunales,
en los quales den y presenten Ped. ^{res} Alegatos, Prop.
Demandas y Querellas, testigos, Es. ^{ras} y otros Docu. ^{tos},
pidan Atenciones, sequestros, Manifestaciones,
Inventarios, Execuciones, embargos, Compulsas,
Purones, y Remates de Bienes, organ. Autoz y sen-
tencias interlocutorias y definitivas, acepten las

favorables y de las en contrario apelando y suplicando, pres-
ten en ánima mía, los lictos y permitidos juramentos,
que p^a la liquidación de la vendida y de la Justicia tribu-
ren por convenientes y oportunos, ganen Despachos;
Finalmente practiquen q^{ue} dilig^{encias} Judiciales puedan
ofrecer en, aunque requieran mas especial Poder,
q^{ue} el q^{ue} aquí va expresado, pues p^a todo ello, como p^a
que lo puedan substituir, les doy atribuyo todo el
Poder, sin limitación alg^{una}; de manera q^{ue} p^a falta de
él, no dexa de vixtir efecto lo arriva exp^{resado}, y p^aome-
to haver p^a firme y valde x^o perpetuam^{te}, todo
quanto en virtud de este Poder fuere hecho, y ac-
tuado, y aquello no rebocarlo en tiempo, ni ma-
nera alg^{una}; so, la obligación que a ello hago de mi per-
sona, y todos mis Bienes muebles, y vños donde quie-
re haverlos, y por haver hecho fue lo sobre dicho en
la Ciudad de Zaragoza a diez dias del Mes
de Febrero del año contado del nacimiento de
nuestro Señor. Teste don Xp^o de mil setecien-
tos setenta y quatro; siendo presentes por
testigos Manuel Arriaga menor y Juan La-

puente, ambos de naturales y residentes en la misma
ms
Eno don Manuel valdovinos el P^o de las Mapes-
ms
Bade por todos sus dominios, don aliado en la Ciu.
de Zaragoza, que a lo sobre dicho con los testigos
preson refu: tallo de don = tal; et Corne
ms



Claro maravedí.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDÍ. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Como Goz

Manuel Arzaco en rrae de Juan Valero Bor-
gas Maestro Albitax, habitante en el Lugar de
Mouela de quien tengo y presento Poder en var-
tante forma y alusando, ante V. E. como mejor
proceda Dijo que habiendo acudido mi pte al R.
y supremo Consejo suplicando se librase la con-
respondiente R.ª Prov.ª de Intervolentes, para q.
quedasen en plena libertad los vecinos de este
Pueblo, a fin de q. se pudiesen valer de Maestro
Albitax de tubiesen por conveniente, y q. se man-
dase a la Just.ª de expresado Lugar de Moue-
la no impidiere, ni embarazase, a otro mi pte el
uso y ejercicio de otra facultad, y vista su gra-
tension, mandando q. no se le impidiere, ni embara-
zase en manera alguna estando aprobado el
tal herador, y teniendo las facultades conales con-
dientes, para el uso y ejercicio de su oficio y asis-
tencia a los vecinos de citado Pueblo q. volun-
tariamente le llamasen, dexandolos para ello en
plena libertad sin molestalles, ni al otro mi
pte por la referida razon como asi aparece
el dho. original esivo en la devda forma,
y a fin de q. se le de su entexo, y devdo cum-

plimiento, y lleque á noticia el vecino del re-
fendido Pueblo

Avel. sup. tenga por presentado dho. Píson, y d.
Prov. y en su vista mandax se le de su entero
y devido cumplimiento, y assi mismo, á la Just.
el citado Lugar de Morueta, y su Ayunta-
miento providencie, el qd se heche van lo publico
para qd los vecinos eiten noticiados de la libe-
rad qd se les concede para valerse de el Maes-
tro Albutax qd bien visto les fuere, y qd no les
impida, ni embaxe en manera alguna nitam-
poco á dho. m. ple. el uso de su facultad de Al-
butax, y qd reputada qd sea dha. d. Prov.
se rebuelva desando redvo, o ve. provecha lo qd
fuere de su mayor agrado, y en Just. qd p. d. V.

Man. Arzobis.

Auto
P. S. ia
Suen.
vega
Figueras
Veneno
Viquia
Villanova
Villan.
Pivoro

Laraga. Co. diez de 1771. Acu. gen.

Obedecere la provision del Consejo,
que expresa este sedimento: Y para
su cumplimiento, lo vea el Fiscal de
Su Mag.



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TEENTA Y CUATRO.

Comov.

El Fiscal de S. M. en virtud de la h. provision del Consejo, preven-
tida en este h. Acuerdo, para su cumplim. por parte de Juan, Ba-
lero, Roxas, Utacero (Albutax). Dice que lo que en aquella ve-
manda es que la Partida, y Ayuntamiento del Lugar de Morueta qd
quien ve dirige, no impidan, ni embaracen al citado Juan, Balero
Roxas el que arriba á los Pécinos que voluntariamente le llama-
ren estando aprobado de tal Orenador, y teniendo la facultad de con-
respondiente para el huro, y ejercicio de su oficio, dejandolos
para ello en plena libertad sin molestarlos, ni al emperado Ju-
an, Balero, Roxas, por dha. razon, y respecto de que en la narra-
tiva que hizo al h. Consejo expuso apertecian todo el Pécino
de dho. Pueblo que la Conduccion quedare abierta, para que ve valio-
ren del Utacero, que mejor les pareciere: entiendo el Fiscal de
S. M. que V. C. viendo revivido podra mandax, que la Partida, Ay-
untam. Diputado, y Sindico, Procurador Gral. y el Peronero vilo
hubiere del dho. Lugar de Morueta informen al Acuerdo den-
tro del termino, que tenoa á bien, prefigan lo que ve le ofe-
re, y pareciere, á cerca de la narrativa, que hizo al h. Consejo
el dho. Juan, Balero, Roxas, para el logro de la h. provision cita-
da, exproando al mismo tiempo en el Informe vi en dho. Pueblo
hay en la actualidad conduccion cerrada de Utacero (Albutax)
y Orenador, y en caso de haberla, en que tiempo ve hizo, y

quando concluso, ô se finaliza, y venido que sea el Trixi-
me se paise con este C.º al Fiscal de U.ª, para exponer
lo que tubiere por mas conveniente.

Y sobre todo se remita a lo que fuere de su
mayor agrado, y proceda a ello, y Justicia q.º pide.
A.º de Febrero 27 de 1774.

3

Auto de Fe.º de 8 y ocho de 1774. A.º de 8

V.º, a
su Ex.º

Vega
figuerola

Venero

Viquia

Villava

Villan.

tribero.

Como lo dice el Fiscal de su
Maj.º; y lo cumplan dentro de
veinte dias precuros.

Dovez, pape de 5.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.

Como
Ex.º Señor
En obediencia a lo mandado por Auto
a.º de 8 y ocho de Febrero del
corriente año, sobre la instancia de Juan
Balero Borgas Maestre Albergan y Herman-
do, Residente en este Lugar de Moyuela
sobre lograr quise la Conduta de Albergan-
tan en abierto. Decimos. Sexicento quan-
to expone dho Juan Balero Borgas, en
la narración de su petim.º q.º dio al supmo
Consejo de Castilla, solo si ignoramos que to-
do el Pueblo lo apetencia: Y en cuanto a la Con-
duta cerrada de Albergan, no la hay, en
la actualidad, por haver despedido la Junta
de Ceyntena al año proximo pasado de mil e-
tecientos setenta y tres, aunque la servia; bien
que este hizo su Remo a.º de 8 y mando
por entonces no se ignorara conducido alogue

no, asta q. otra cosa se mandase por V. M. y por-
teriormente se harcho en el Pueblo (aunque no se
haccho saber providencia alguna de V. M.) y q.
continuasen los conuados por este año; que
encaso de ser cierto, finaxan como hanfinado si-
empre en V. M. Aug. de P. de el corrie nte año.
Que sig. to pueden Exponer a V. M. en virtud de
to mandado: Noyula y Mayo a vynte
y uno del año de mil Novecientos Veinte y Cuatro.

Bernardo Ruiz Al.
Juan Lozano Al.
Josep Lator Regidor
Josep Artigas Re.
Miguel Barba Dip.
Josep Baquero Dip.

100

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y CUATRO.
Corrío V.
El Fiscal de V. M. en virtud del expediente formado en virtud
de la Real Provision de interdictos, oamada por Valero Bor-
gar Utarico Oterradon residente en el Lugar de Utruel
Dice que la Conduccion cerrada q. hay en dho Pueblo de este
Oficio, fenece en el día del V. S. Miguel del Mes de setiem-
bre proximo viniente, en cuyo tiempo a perjuicio de ella no
puede obxar lo mandado en la Provision robredha, y volopo-
ran baxare desto Valero Borgan los Vecinos q. quivieren
llamarlo, vijetor a pagar el tanto que lev corrier, ponsa p.
dha Conduccion cerrada, y en este supuesto, y para evitar
precauer de eluso todo genero de durturbio, y perjuicio, que de
lo contrario pueden requirre en lo sucesivo en este parti-
cular a los Vecinos de dho Pueblo: Entiende el Fiscal de V. M.
que V. M. siendo veruido, podra mandar, se le de su debido cum-
plim. to a la citada Real Provision en los terminos q. propone,
mandandolo avimimio, q. el dho Valero Borgan prevenga al
Ayuntam. to el título q. tubiere para exercer dho su Oficio, y
que para el día de V. Juan de Junio convoque la Justicia
de dho Lugar Consejo General con aviso de veinte, y quatro
horas antes, y noticia del fin para que se convoca, y en el
tratam. y xeruelban los Vecinos, si quivieren, o no conduccion
cerrada, y los que la quixeran en esta forma, queden vijetor

a pagar el tanto q. por ella les corresponda, y lo
que la quiniere en averia ve lov deje en plena libertad
de llamar al Utacmo Otterador q. mas lov acomo-
de evitando aprobado de tal, y pagando tan volam. el tan-
to en que con el ve convinieren.

V.C. sobre todo ve verosia resolver lo que fuere de
un maior agrado, y proceda admo, y Particia q. pidere.

Taxag. y Abril 25 de 1774.

Taxag. Ab. 1.º y veis de 1774. Au.º de 1.º

Como lo dice el Fiscal de V.C.

Auto
V.C.
Rep.
Cega
Cigu.
Cenaro
Orquea
Villan.
Pucero

Prove y pape